

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO XCI

PACHUCA DE SOTO, MAYO 1o. DE 1958

— NUM. 17

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data, correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

SUMARIO:

5-337

VISTO para resolver en definitiva el expediente de restitución revertida a dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado de CHIQUEMECATITLA, Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 17 de junio de 1930, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, restitución de tierras. La instancia se remitió a la Comisión Local Agraria la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado surtiendo efectos de notificación el 1o. de septiembre del mismo año. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó el 24 de agosto de 1938, arrojando un total de 186 capacitados en materia agraria; asimismo se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, el C. Gobernador del Estado emitió el fallo correspondiente el 12 de mayo de 1939, concediendo a los solicitantes una superficie total de 310 Hs. de temporal y monte laborable, que se tomaron como sigue: del predio "Tepoztaco", 191 Hs.; de la finca de "Santa Catarina Fracción V", 40 Hs.; de la Hacienda de "La Herradura", Fracciones I, II, III y V, 28 Hs.; y de "La Candelaria", 51 Hs. La posesión provisional se ejecutó el 14 de mayo de 1940.

Resultando Tercero.—Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que los solicitantes no comprobaron la propiedad ni demostraron la fecha y forma del despojo de las tierras cuya restitución pretenden; pojo de las tierras cuya restitución pretenden; que dentro del radio de 7 kilómetros resultan afectables la Fracción I, de la finca El Tepoxteco, propiedad del señor Angel Zoloeta, la Fracción II de la misma finca, propiedad del señor

5-337.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de Chiquemecatitla, Mpio. de Huejutla, Hgo.—107 a 109.

5-1667.—Aviso de Reglamentación de aguas a vecinos del poblado de Tecozautla, Hgo.—109, 110.

5-1337.—Resolución en el expediente de dotación de tierras a vecinos del poblado de Huichapan, Hgo.—110 a 113.

Avisos Judiciales y Diversos.—113, 114.

Artemio Zoloeta; la Fracción III, del referido predio, propiedad del señor Miguel Zoloeta; la finca de Santa Catarina, Fracción I, propiedad de Delia Rivera, la Fracción III de la misma finca propiedad del señor Salvador Hernández Barragán; la finca denominada "La Candelaria", propiedad de la señora Isabel Estrada Vda. de Cerecedo; y las Fracciones I, II, III y V de la Hacienda de "La Herradura", pertenecientes a la Sucesión de la Señora Modesta Careta; y que efectivamente son 186 los capacitados que sirven de base a esta sentencia, cuyos nombres a continuación se expresan: 1.—Francisco Nicolás, 2.—Juan de la Cruz, 3.—José de la Cruz, 4.—Pedro Francisco, 5.—Antonio Nicolás Matamoros, 6.—Francisco Vázquez, 7.—José Francisco, 8.—Nicolás Francisco, 9.—Deolegario Hernández, 10.—Antonio Martín, 11.—José Díaz, 12.—Francisco Leandro, 13.—Juan Bautista, 14.—María Concepción, 15.—Domingo Antonio, 16.—José Francisco, 17.—Manuel Orozco, 18.—Félix Hernández, 19.—María Concepción, 20.—Nicolás Bartolo, 21.—Pedro Antonio, 22.—Manuel Santos, 23.—José Alonso, 24.—José Hernández, 25.—Jesús Hernández, 26.—Miguel Hernández, 27.—Francisco Agustín, 28.—Juan Diego Natalio, 29.—Juan Antonio, 30.—Agustín Lucas, 31.—Antonio Casimiro, 32.—Juan Pedro, 33.—María Anita, 34.—

Juan Antonio Mateo, 35.—Domingo Antonio, 36.—Miguel Antonio, 37.—Crispín Nicolás, 38.—Pedro Francisco Diego, 39.—Francisco Víctor, 40.—José Martín, 41.—Juan Diego, 42.—Juan Agustín, 43.—Manuel Antonio, 44.—Francisco Hernández, 45.—Julio Hernández, 46.—J. Marcos de la Cruz, 47.—María Magdalena, 48.—J. Pedro Hilario, 49.—José Nicolás, 50.—Filiberto Núñez, 51.—Miguel Hernández, 52.—Domingo Hernández, 53.—Pedro Hernández, 54.—Domingo Antonio, 55.—Nicolás Gómez, 56.—Juan Diego, 57.—María Antonio, 58.—Cruz Hernández, 59.—Francisco Martín, 60.—José Diego, 61.—María Anita, 62.—Francisco Hernández, 63.—Santos Lara, 64.—Melquiades Lara, 65.—José Hernández, 66.—José Naranjo, 67.—Nicolás Antonio, 68.—Aniceto Hernández, 69.—Cristóbal Hernández, 70.—Fausto Bautista, 71.—María Juan, 72.—Severiano Hernández, 73.—Bruno Hernández, 74.—Pedro Hernández, 75.—Jesús Hernández, 76.—Felipe Santiago, 77.—J. Simón Cruz, 78.—Nicolás de la Cruz, 79.—Anastacio Cruz, 80.—Tranquilino de la Cruz, 81.—Ignacio Hernández, 82.—Nemesio Hernández, 83.—Santiago Hernández, 84.—Reyes Solís, 85.—Antonio Flores, 86.—Agustín Nicolás, 87.—Gabino López, 88.—Víctor Hernández, 89.—Francisco Leandro de la Cruz, 90.—Juan Diego, 91.—María Antonio, 92.—Bernardina Refugio, 93.—María Juana, 94.—Domingo Matamoros, 95.—José Zacarías, 96.—Francisco Martín, 97.—José Esteban, 98.—María Magdalena, 99.—José Valerio, 100.—Francisco Policarpo, 101.—Agustín Reyes, 102.—Nicolás Hernández, 103.—Francisco Hernández, 104.—Gabino Hernández, 105.—Juan Hernández, 106.—Valentín Hernández, 107.—José Hernández, 108.—José Hernández, 109.—J. Víctor Hernández, 110.—Francisco Hernández, 111.—Manuel Remigio Hernández, 112.—Fortunato Hernández, 113.—Basilio Hernández, 114.—Nicolás Martín, 115.—José Hernández, 116.—José Crescencio Hernández, 117.—Juan Bautista, 118.—José Bautista, 119.—Francisco Gregorio, 120.—José Pedro, 121.—Francisco Hernández, 122.—Guillermo Hernández, 123.—Juan Diego Miguel, 124.—Tomás Aquino, 125.—Felipe Hernández, 126.—Lino Hernández, 127.—José Policarpo, 128.—Esteban Hernández, 129.—Francisco Martín, 130.—Pedro Antonio, 131.—Nicolás Hernández, 132.—María Mónica, 133.—Francisco Martín, 134.—José Paulino, 135.—María Concepción, 136.—Agustín Luciano, 137.—Bonifacio Hernández, 138.—María Juana, 139.—Domingo Hernández, 140.—María Manuela, 141.—Paulino Hernández, 142.—María Isabel, 143.—Marcos Hermilio, 144.—Juan Francisco, 145.—Antonio Hernández, 146.—Juan Hernández, 147.—Severo Cruz, 148.—Andrés Hernández, 149.—Juvenal Hernández, 150.—Adrian Hernández, 151.—Rafael Hernández, 152.—David Sánchez, 153.—Eusebio Morales, 154.—José Coca, 155.—Se-

ferino Coca, 156.—J. Avelino Hernández, 157.—Francisco Silverio Hernández, 158.—Angel Hernández, 159.—Primitivo Hernández, 160.—Pánfilo Hernández, 161.—Santos Benito Hernández, 162.—Hilario Hernández, 163.—Silvestre Hernández, 164.—Joel Hernández, 165.—Andrea Sánchez, 166.—Miguel Morales, 167.—Felipe Diego, 168.—Rosa Castillo, 169.—José Epifanio, 170.—Federico Hernández, 171.—José Bautista, 172.—Rafael Hernández, 173.—José Tolentino, 174.—Francisco Hernández, 175.—Pedro Hernández, 176.—Cruz Hernández, 177.—Eusebio Hernández, 178.—Matilde Hernández, 179.—Bonifacio Hernández, 180.—Albina Hernández, 181.—Fortunata Hernández, 182.—Lucrecia Cruz, 183.—Jacinto Hernández, 184.—Delfino Sánchez, 185.—Jesús Hernández, 186.—Faustina Hernández.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—Atendiendo a que el núcleo promovente no comprobó la propiedad ni demostró la fecha y forma del despojo de las tierras solicitadas, debe negarse la restitución y revestirse el procedimiento a la vía dotatoria.

Considerando Segundo.—El derecho del poblado gestor para ser dotado de tierras se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él 186 capacitados en materia agraria cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechas, no encontrándose dicho núcleo en ninguno de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria vigente.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan afectables la Fracción I del predio El Tepoxteco, propiedad de Angel Zoloeta, que cuenta con una superficie disponible de 10 Hs., la Fracción II de la misma finca, propiedad de Artemio Zoloeta, que cuenta con una superficie disponible de 68 Hs.; la Fracción III del predio indicado, propiedad de Miguel Zoloeta, que cuenta con una superficie disponible de 113 Hs.; la Fracción I, de la Hacienda de Santa Catarina, propiedad de Delia Rivera, que cuenta con una superficie disponible de 41 Hs.; la Fracción III de la hacienda citada, propiedad de Salvador Hernández Barragán, que cuenta con una superficie disponible de 8 Hs.; la hacienda denominada La Candelaria, propiedad de Isabel Estrada Vda. de Cerecedo, que cuenta con una superficie disponible de 51 Hs.; las Fracciones I, II, III y V, de la finca denominada La Herradura, perteneciente a la Sucesión de Modesta Careta, que cuentan con una superficie de 28 Hs., procede fincar en dichos predios a favor del poblado solicitante, la dotación en definitiva

con una superficie total de 319 Hs. de temporal y monte laborable para formar 26 unidades de dotación de 12 Hs. cada una, para igual número de capacitados, modificándose en estos términos el Mandamiento del Ejecutivo local, por cuanto se refiere al monto de la afectación; en el concepto de que la selección de los capacitados que se benefician con la presente dotación deberá hacerse en Asamblea General de ejidatarios.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 50, 51 interpretado en sentido contrario, 57, 59, 61, 62, 80 y demás relativos del Código de la materia, se resuelve:

Primero.—Se niega la restitución de tierras solicitada por vecinos del poblado de CHIQUEMECATITLA, Municipio de Huejutla, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se dota al núcleo mencionado en el Punto precedente, con una superficie total de 319 Hs., (Trescientas diecinueve hectáreas) de terrenos de temporal y monte laborable que se tomarán como sigue: de la Fracción I, de la Finca "El Tepoxteco", propiedad de Angel Zoloeta, 10 Hs., (Diez hectáreas); de la Fracción II de la misma finca, propiedad de Artemio Zoloeta, 68 Hs., (Sesenta y ocho hectáreas); de la Fracción III del predio mencionado propiedad, de Miguel Zoloeta, 113 Hs., (Ciento trece hectáreas); de la Fracción I de la Hacienda de "Santa Catarina", propiedad de Delia Rivera, 41 Hs., (Cuarenta y una hectáreas); de la Fracción III, de la misma Hacienda, propiedad de Salvador Hernández Barragán, 8 Hs., (Ocho hectáreas); de la finca "La Candelaria", propiedad de Isabel Estrada Vda. de Cerecedo, 51 Hs., (Cincuenta y una hectáreas); y de las Fracciones I, II, III y V de la Finca "La Herradura", pertenecientes a la Sucesión de Modesta Careta, 28 Hs., (Veintiocho hectáreas). Con 312 Hs., (Trescientas doce hectáreas), se formarán 26 unidades ejidales de 12 Hs., (Doce hectáreas) cada una, para igual número de capacitados, destinándose el resto de los terrenos para los usos colectivos del núcleo solicitante, decretándose para este efecto la expropiación respectiva.

La superficie antes mencionada deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado solicitante con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Expídanse a los 26 capacitados que en Asamblea General de ejidatarios resulten seleccionados, los Certificados de Derechos Agrarios y oportunamente sus Títulos Parcelarios.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de

160 capacitados en materia agraria para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a la Ley.

Quinto.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Sexto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASEÑOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 3 de agosto de 1957.—El Secretario General, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-1667

SRIA DE RECURSOS HIDRAÚLICOS DIRECCION DE APROVS. HIDRAULICOS AVISO DE REGLAMENTACION

A los usuarios de las aguas del arroyo denominado "San Francisco", afluente del río "San Juan", en el Valle de Tecozautla, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

De acuerdo con el párrafo segundo del Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional en vigor, se participa a los usuarios de las aguas del Arroyo llamado "SAN FRANCISCO", afluente del Río "SAN JUAN", comprendiendo la zona conocida como Valle de Tecozautla, que va de la Presa de "SAN ANTONIO" hasta "LAS ADJUNTAS" lugar de confluencia del mencionado arroyo con el Río "SAN JUAN", en jurisdicción del Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, que esta Secre-

taría va a proceder a formular el Reglamento para la distribución de las aguas del arroyo antes mencionado, debiendo los usuarios interesados presentar los documentos a que se refiere el Artículo 209 del Reglamento antes invocado, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de la publicación de este AVISO DE REGLAMENTACION, los cuales contendrán lo siguiente:

I.—Nombre, nacionalidad y lugar en que se reciban notificaciones;

II.—La naturaleza del derecho al uso de las aguas, o si el aprovechamiento lo hacen sin autorización legal;

III.—Fecha en que fué originado el derecho, construídas las obras y efectuada, por primera vez, la derivación;

IV.—Descripción en términos generales del aprovechamiento, indicando la época del año en que utilizan las aguas, y si fuere posible, el gasto por segundo y el volumen aprovechable;

V.—Extensión de las tierras regadas, naturaleza de éstas y cultivo a que están dedicadas;

VI.—Altura de la caída y potencia teórica, si se trata de plantas de energía hidráulica; y

VII.—Volumen derivado para abastecimiento de poblaciones o usos industriales, en su caso.

Los usuarios que no presenten los documentos que menciona este Artículo, serán considerados como usuarios de hecho.

La documentación de referencia deberá remitirse a la Gerencia General de la Secretaría del Ramo en la Ciudad de Querétaro, Qro., que tiene su residencia oficial en la calle de Juárez Norte Núm. 44, a la cual podrán ocurrir los interesados en demanda de mayores instrucciones si así fuere necesario.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 24 de marzo de 1958.
—El Director, ING. ANTONIO RODRIGUEZ
L.—Rúbrica.

5-1337

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de HUICHAPAN, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 16 de

junio de 1931, los vecinos del núcleo de que se trata solicitaron, del C. Gobernador del Estado, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo el 22 de septiembre de 1931, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 39, Tomo LXIV, correspondiente al 16 de octubre del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se levantó con la intervención de sólo dos de los representantes de ley, en virtud de que los propietarios presuntos afectados no designaron el suyo, a pesar de haber sido notificados para el efecto, se listaron 1287 habitantes, de los cuales 281 son jefes de familia y 14 individuos con derecho a dotación, quienes poseen 559 cabezas de ganado mayor y 305 de menor.

De los demás datos técnicos que se recabaron durante la tramitación del expediente, se llegó al conocimiento de que el poblado de HUI CHAPAN posee 553-30 Hs., como pequeña propiedad de los vecinos, de las cuales 120-20 comprenden la zona urbanizada, 23-20 Hs. corresponden al vaso de la presa de Huichapan y 3-27 Hs. que ocupan caminos y vía Decauville a la estación del ferrocarril; que las aguas de la presa de Huichapan las utilizan los propios vecinos para el riego de sus pequeñas propiedades, no poseyendo terrenos comunales; que el cultivo principal de la región es el del maíz con rendimiento de 125x1 en terrenos de medio riego, siendo el precio medio del hectólitro de \$3.00 en tiempo de cosecha; que la altura del poblado es de 2102 metros S. el N. del M., situado geográficamente a una latitud N. de 20° 23' y longitud 99° 38, del meridiano central, 99° 00' Oeste de Greenwich; que el poblado cercano más importante es el de Tecozautla, distante 24 kilómetros aproximadamente, encontrándose a 11½ kilómetros de la estación de ferrocarril de la línea México-Laredo; que el clima es templado, registrándose las lluvias escasas de junio a septiembre; que los vecinos se dedican a la agricultura, prestando sus servicios a jornal con los pequeños propietarios del mismo pueblo, teniendo además como industrias peculiares, la alfarería, zapatería, sastrería, curtiduría, etc.; que en el expediente que se estudia constan todas las certificaciones del Registro Público de la Propiedad de las fincas situadas dentro del radio de 7 kilómetros del poblado petionario, pero se consignan solamente las que se refieren a las fincas que se afectan en el presente

caso; que en los años de 1930 a 1932, aparecen inscritas a nombre del señor Maximino Verduzco las fincas denominadas El Saucillo, El Astillero, La Ciénega y Juandhó; que la hacienda de El Saucillo, actualmente La Esperanza, fué vendida al señor Bartolomé Vargas Lugo, cuya operación fué inscrita el 2 de marzo de 1933, misma que se fraccionó posteriormente en 7 lotes, conforme al registro hecho el 26 de septiembre de 1933; y que el señor Antonio Martínez, propietario de la fracción 3 de la división anterior, vendió a su vez ésta a la Sociedad Local de Crédito Agrícola de Pequeños y Medianos Agricultores de San Sebastián Tenoxtitlán, Hgo., según inscripción de fecha 3 de julio de 1935.

Resultando Cuarto.—Con vista de los elementos recabados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen con fecha 14 de febrero de 1933, negando la dotación solicitada, fundando su decisión en que el censo que se levantó entonces, no arrojó el número suficiente de capacitados.

El anterior dictamen fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado y este Funcionario dictó su fallo con fecha 10 de marzo del mismo año de 1933, aprobándolo en todas sus partes.

Resultando Quinto.—Como resultado de las gestiones que hicieron ante el Departamento Agrario los vecinos solicitantes, se ordenó a la Delegación en el Estado de Hidalgo que formara nuevo censo general y agropecuario, e integrada que fué la Junta Censal con los tres representantes de Ley, se listaron un total de 1640 habitantes y 325 jefes de familia de los que 346 individuos tienen derecho a dotación, quienes poseen 1216 cabezas de ganado mayor y 1263 de menor; que en vista de que los cambios en el régimen de la propiedad de la hacienda de El Saucillo fueron inscritos posteriormente a la publicación de la solicitud, es de reconocerse como propietario de dicha finca al señor Maximino Verduzco, quien posee, además, las haciendas de El Astillero, La Ciénega y Juandhó. En tal concepto deberá afectarse en su totalidad respetándose únicamente una extensión de 57-20 Hs., que ocupan el casco, planta avícola, establos y casas de los peones de la hacienda, y 388-99-50 Hs. en la parte Sur de la finca, que corresponden a la fracción vendida a los pequeños agricultores del poblado de San Sebastián Tenoxtitlán.

Del informe y plano del Ing. Salvador Teufel resulta que es de afectarse con 1110-60-50 Hs. que se dividen según su clasificación de tierras como sigue: riego, 404-30 Hs.; pastal labo-
rable, 24-40 Hs.; temporal, 2-40 Hs.; agostadero para cría de ganado, 628-99-50 Hs. y presa,

bordos y barrancas, 50-51 Hs. Dentro del radio de 7 kilómetros no existen otras fincas afectables por haber quedado reducidas a la mínima pequeña propiedad que establece el párrafo último de la fracción II del artículo 51 del Código Agrario, como resultado de las dotaciones que han reportado para otros poblados circunvecinos.

Resultando Sexto.—Durante la tramitación del expediente y como consecuencia de la notificación que para el efecto se hizo a los propietarios presuntos afectados, el Lic. Antonio Pérez Verdía F., en su calidad de Síndico definitivo del concurso voluntario de acreedores de la Testamentaria del señor Maximino Verduzco García, compareció ante las autoridades locales agrarias oponiéndose a la dotación de ejidos al poblado solicitante, fundando su oposición en que el poblado peticionario está fuera del radio de 7 kilómetros y que sus vecinos no se dedican a la agricultura. Por otra parte los peones acasillados de la hacienda de El Saucillo hicieron gestiones ante el Departamento Agrario a fin de que se les incluyera en el censo de HUICHPAN, apoyando su petición en el artículo 45 de la Ley Agraria aplicable.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 50. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado plenamente demostrada al comprobarse que en el mismo existen 346 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Con respecto a los alegatos presentados por el señor Lic. Antonio Pérez Verdía F., con su carácter de Síndico definitivo del concurso voluntario de acreedores de la Testamentaria del señor Maximino Verduzco, no son de tomarse en consideración, en virtud de que quedó comprobado por el censo, que existen en el poblado peticionario el número de capacitados conforme a la Ley, y por otra parte se comprobó que dicha finca queda comprendida dentro del radio de 7 kilómetros del mismo.

Que además de que las gestiones que han hecho los peones acasillados de El Saucillo pa-

ra que se les incluyera en el censo del poblado de HUICHAPAN, fueron extemporáneas, no se les incluyó en éste debido a que no alcanzan las tierras disponibles a cubrir la dotación individual de los solicitantes y por ello deben dejarse a salvo los derechos de los individuos que no fué posible dotar del poblado solicitante y los peones acasillados de El Saucillo para que los ejerciten en el tiempo y forma que previene la Ley invocada.

Considerando Cuarto.—Teniéndose en el presente caso como afectable únicamente la hacienda denominada El Saucillo, propiedad de la Testamentaria del señor Maximino Verduzco, este predio será el que reporte el monto total de la dotación que se decreta.

Visto lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 y 49 del Código Agrario vigente, procede revocar la resolución negativa que en este asunto dictó con fecha 10. de marzo de 1933, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, y conceder a los vecinos del poblado de HUICHAPAN una superficie total de 1060-09-50 Hs., de las cuales 404-30 Hs. serán de riego y 26-80 Hs. de temporal y laborable para usos individuales de los 104 capacitados, más la parcela escolar y 628-99-50 Hs. de agostadero para usos colectivos del poblado. Se dejan a salvo los derechos de los 242 individuos para los cuales no alcanza parcela en el ejido por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Resultando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 21, 42, inciso b); interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de HUICHAPAN, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución negativa que en este asunto dictó con fecha 10. de marzo de 1933, el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del poblado mencionado con una superficie total de 1060-09-50 Hs., (Un mil sesenta hectáreas, nue-

ve áreas, cincuenta centiáreas), de las cuales 404-30 Hs., (Cuatrocientas cuatro hectáreas, treinta áreas serán de riego, 26-80 Hs., (Veintiseis hectáreas, ochenta áreas) de temporal y laborable y 628-99-50 Hs., (Seiscientas veintiocho hectáreas, noventa y nueve áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero, que se tomarán íntegramente de la hacienda de El Saucillo, propiedad de la Testamentaria del señor Maximino Verduzco.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acepciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volumen de agua necesaria para el riego de las tierras que de ésta clase se conceden.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras individuales, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 242 capacitados para los cuales no alcanza parcela en el ejido por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de este fallo al Departamento Forestal para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscríbase la presente resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el caso de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de

la unión, en México, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos treinta y seis.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 12 de marzo de 1936.—El Secretario General, ING. CLICERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-1351

JUZGADO CONCILIADOR
MOLANGO, HGO.

EDICTO

SRA. LUCIA CASTRO PEREZ.
OSPICIO PRIEGO HERNANDEZ, con domicilio en Calnali, promueve su contra Juicio Divorcio necesario, fundándose artículo 340, fracción VIII Código Civil. Copias para traslado quedan su disposición en la Secretaría. Concédense hasta sesenta días después última publicación contestar demanda, dándose por contestados hechos propios de la misma y por perdido derecho caso no hacerlo.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Molango, Hgo., 19 de marzo de 1958.—El Secretario, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, marzo 28 de 1958.—Recibido, abril 2 de 1958.

5-1353

JUZGADO CONCILIADOR
METZTITLAN, HGO.

EDICTO

R. TOMAS E. SALGUERO SOLIS.

nde se encuentre.

En juicio de divorcio necesario promovido, su esposa contra usted, dictose auto dice:

Metztitlán, Hgo., catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. Presentada María de Jesús Mora de Salguero demandando divorcio necesario su esposo Tomás E. Salguero Solís. Fórmese expediente y regístrese. Désele Ministerio Público in-

tervención competente. Córrase traslado demandando por edictos publicará tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación editarse Pachuca, con apercibimiento si no contesta término veinte días después último edicto presumirán confesados hechos demanda que se dejen de contestar. Artículos 121 fracción II, 254, 257, 269 Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese y cúmplase. Proveyó y firma ciudadano Licenciado Olayo Meines Aguirre, Juez Primera Instancia este Distrito Judicial, actuando testigos asistencia. Doy fé.

Lo comunicamos a usted por vía notificación en forma.—Asistencia, MALAQUIAS HERNANDEZ B.—Asistencia, MANUEL PEREZ O.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Metztitlán, Hgo.—Derechos enterados, marzo 15 de 1958.—Recibido, abril 15 de 1958.

5-1436

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

EDICTO

SRA. SOCORRO VARGAS ISLAS.

Por auto 31 marzo corriente año en juicio ordinario civil promueve su contra Agustín Vargas Islas sobre nulidad escrituras y otros sobre predios "Durazno Primero", "Durazno Segundo", "El Ayle", "La Zanja" y "La Atarjea" ubicados San Pedro Tlachichilco, Acaxochitlán, Hgo., mandose emplazarla para dentro término no baje quince ni exceda sesenta días tercera publicación presente en Periódico Oficial, preséntese contestar demanda apercibida darla contestada afirmativamente, dejando copias traslado su disposición Secretaría.

Hágolo su conocimiento presente Edicto, publicarse tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado, El Universal, editase ciudad de México; Sol de Hidalgo, de Pachuca y Claridad, esta ciudad; conforme artículo 121 Código Procedimientos Civiles.

Tulancingo, Hgo., abril 2 de 1958.—El Secretario, J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados, abril 8 de 1958.—Recibido, abril 19 de 1958.

5-1437

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

MANUEL DURAN, promueve información testimonial adperpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión finca rústica denominada TECUAPA, ubicada pueblo Tlahuelompa este Municipio.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado.

Zacualtipán, Hgo., enero 8 de 1958.—El Secretario, JOSE ARTEAGA HERNANDEZ.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, abril 3 de 1958.—Recibido, abril 19 de 1958.

5-1438

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.**

E D I C T O

ELPIDIO MORENO MENDOZA, promueve información testimonial adperpetuam para acreditar derechos propiedad y posesión finca rústica denominada PINO SOLO, ubicada pueblo San Bernardo este Municipio.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días, Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán, Hgo., marzo de 1958.—El Secretario, JOSE ARTEAGA HERNANDEZ.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, abril 2 de 1958.—Recibido, abril 19 de 1958.

5-1609

**SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES
MEXICO, D. F.**

Cancelación del Exequatur Núm. 17, concedido al Sr. MIGUEL ALAMAN Y PEREZ PONCE DE LEON, Cónsul Honorario de Panamá en Querétaro.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ordena la cancelación del Exequatur número 17 de 8 de abril de 1924, que se había concedido al Sr. Lic. Miguel Alamán y Pérez Ponce de León, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul Honorario de Panamá en Querétaro con jurisdicción en Hidalgo y Guanajuato.

México, D. F., a 31 de marzo de 1958.—El Secretario.—Rúbrica.

1-1

Recibido, abril 30 de 1958.

5-1643

**JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.**

E D I C T O

ASCENCION CALLEJAS RAMIREZ, promovió información adperpetuam fin decláresele propietario predio EL MEZQUITE, sito en Zequetejé este Municipi-

pio. Linderos constan expediente. Encuentra oculto y perteneció a Crispina Ramírez Mejía.

Publíquese una vez Periódico Oficial y Renovación, de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 17 de abril de 1958.—El Secretario, JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

1-1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, abril 17 de 1958.—Recibido, abril 30 de 1958.

5-1572

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

E D I C T O

SILVESTRE MONTAÑO HERNANDEZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, acreditar propiedad prescripción positiva predio LA CASA BLANCA, ubicado San Miguel Regla. Medidas y linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas.

Atotonilco el Grande, Hgo.—marzo 24 de 1958.—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BARRANCO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Atotonilco, el Grande, Hgo.—Derechos enterados, marzo 22 de 1958.—Recibido, abril 22 de 1958.

5-1575

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.**

E D I C T O

ANGEL ZENIL GARCIA, ha promovido ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para acreditar derechos propiedad y posesión sobre predio rústico denominado CASAS VIEJAS, ubicado en San Gerónimo, jurisdicción del pueblo de Coyocala, Municipio de Tlahuiltepa, Hgo., encuéntrase empadronado nombre Crescencia García. Linderos constan expediente. Publíquese tres veces Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., a 5 de abril de 1958.—El Secretario del Juzgado, FELIX OLGUIN NAJERA.—Rúbrica.

8-3

Administración de Rentas.—Molango, Hgo.—Derechos enterados, abril 10 de 1958.—Recibido, abril 23 de 1958.